



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO PARA TODAS LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DE PROYECTO PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR PARA LOS CENTROS PÚBLICOS DE ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

### **Características del módulo profesional de Formación en centros de trabajo**

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en el artículo 25 la inclusión en los ciclos formativos de un módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT) así como las finalidades que debe tener el módulo profesional de FCT.

Así mismo el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye el módulo de formación en centros de trabajo como módulo profesional de la Formación Profesional Básica que responderá a lo establecido con carácter general para el conjunto de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

Además, la Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el artículo 7 define el módulo de formación en centros de trabajo del currículo de cada título de formación profesional básica.

El módulo profesional de FCT consiste en un bloque formativo constituido por un conjunto de capacidades terminales o resultados de aprendizaje y unos criterios de evaluación que orientan sobre las actividades formativas que el alumnado puede realizar en empresas o instituciones. El módulo profesional de FCT, se desarrolla en un entorno productivo real con el fin de que los alumnos pongan en práctica las competencias profesionales, personales y sociales adquiridas en el centro educativo.

La especial naturaleza de este módulo profesional de FCT implica la suscripción de un convenio o acuerdo específico de colaboración para el desarrollo de un programa formativo que vincula al centro docente y al centro de trabajo y que requiere la determinación mediante las siguientes instrucciones de los diversos aspectos que determinan su ámbito de aplicación para cada curso académico.



### **Primera. *Ámbito de aplicación.***

Los centros educativos que impartan enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional organizarán, con carácter obligatorio, la realización del módulo profesional de FCT mediante la suscripción de convenios (Anexo 0) o acuerdos (Anexo 0a) con Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, Instituciones u Organismos.

### **Segunda. *Programación de la Formación en Centros de Trabajo: programa formativo.***

1.- El Programa formativo (Anexo II) comprenderá un conjunto de actividades formativo/productivas, ordenadas en el tiempo, que debe realizar cada alumno durante el periodo de FCT. Dichas actividades serán necesarias para conseguir la competencia general característica de cada título profesional, las capacidades terminales o los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación correspondientes definidos en el título y proporcionará las situaciones de evaluación necesarias para la acreditación de dicha competencia.

2.- El programa formativo tendrá en cuenta las características del centro de trabajo, forma parte del convenio o acuerdo de colaboración, se concertará conjuntamente por el profesor-tutor de FCT y el responsable de la empresa, y se adjuntará a la relación de alumnos que han de seguirlo. (Anexo I).

### **Tercera. *Acceso y períodos de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.***

1. El módulo profesional de FCT se cursará, con carácter general, al final de cada una de las enseñanzas de formación profesional, una vez superada la formación cursada en el centro educativo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2.-El módulo profesional de FCT se desarrollará, con carácter general, durante el periodo lectivo anual (de 1 de septiembre a 30 de junio), excluidos los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa y cuantos otros días sean declarados no lectivos en el calendario escolar aprobado anualmente.

3.- El número de horas de estancia del alumnado en el centro de trabajo incluirá las horas de tutoría en el centro educativo.

4.- La duración de las estancias del alumnado en el centro de trabajo será igual o aproximado al horario laboral de la entidad colaboradora, reservando una jornada cada quincena para la realización de tutorías de seguimiento y evaluación continua del programa formativo en el centro educativo. Estas horas se computarán como horas integrantes del módulo profesional de FCT.



5.- En el caso de alumnos que, durante el período ordinario de realización del módulo profesional de FCT, se encuentren en situación laboral, el equipo docente planteará períodos y horarios ordinarios y extraordinarios adaptados y compatibles con esa condición laboral. En estas situaciones, si el periodo ordinario no fuese suficiente para completar el módulo profesional de FCT, podrán completarse las horas restantes de dicho módulo profesional únicamente durante el siguiente curso escolar mediante períodos extraordinarios habilitados a tal efecto. En estos casos, siempre será preceptiva la correspondiente autorización del Servicio de Inspección.

6.- En el caso de alumnado que tenga algún módulo pendiente de superación o bien sea declarado en la primera convocatoria del módulo profesional FCT no apto, se preverán períodos extraordinarios para su realización o repetición en las mismas u otras empresas.

7.- Para las enseñanzas de Formación Profesional Básica, con objeto de garantizar la formación previa del alumnado en los riesgos específicos y medidas de prevención de las actividades a realizar durante el período de formación en centros de trabajo, esta formación se incluirá como primera actividad en el programa formativo vinculado al convenio de colaboración entre los centros educativos y los centros de trabajo.

8.- Para aquellos módulos profesionales de FCT en los que la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de determinadas familias profesionales u otras causas que justifiquen dicha excepcionalidad, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para ello, los centros educativos remitirán a su Dirección Provincial la siguiente documentación:

1. Solicitud del alumno/a al departamento de la familia profesional donde se aleguen los motivos de cambio.
2. Informe del Departamento de la Familia Profesional con el visto bueno y la asignación del profesor/a- tutor/a del centro educativo.
3. Solicitud, firmada por el Director y el profesor/a-tutor/a del centro educativo, en la que se incluirá la justificación razonada (según modelo de Anexo VI). Incluye calendario y horario propuesto para la realización, en período extraordinario, del módulo profesional de FCT y sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.
4. Convenio/Acuerdo de colaboración entre el centro educativo y la empresa adjuntando el programa formativo.
5. Acreditación de la empresa colaboradora situada fuera de la Ciudad Autónoma.
6. La Dirección Provincial remitirá la propuesta, junto al informe valorativo del Servicio Provincial de la Inspección Educativa, a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional.



#### **Cuarta. Lugares de realización del módulo profesional de FCT.**

1.- Con carácter general, las actividades formativas de FCT se desarrollarán en empresas y entidades productivas localizadas en el entorno socioeconómico del centro educativo.

2.- Excepcionalmente se podrá realizar el módulo profesional de FCT en empresas y entidades ubicadas en:

- Localidades que pertenezcan a otra Comunidad Autónoma o en el entorno del domicilio del alumnado, siempre que se garantice el seguimiento tutorial.

3.- La realización de las actividades formativas del módulo de FCT en provincias distintas a la que constituye el emplazamiento del centro escolar requerirá, igualmente, la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional. Los centros remitirán a la Dirección Provincial la solicitud y justificación de su necesidad, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior (Anexo VI)

4.- Las actividades formativas del módulo profesional de FCT podrán desarrollarse fuera del emplazamiento habitual de la empresa o entidad, ya sea de manera habitual o con carácter puntual, siempre que el módulo profesional de FCT comprenda este tipo de actividades y éstas queden convenientemente reflejadas en el programa formativo.

5.- Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumnado que se encuentre realizando el módulo profesional de FCT, se deba desplazar ocasionalmente fuera de la provincia en la que se encuentra ubicada la empresa, y el desplazamiento forme parte del proceso formativo, no será necesaria la autorización expresa de la Dirección Provincial correspondiente. Esta circunstancia deberá estar recogida en la programación del módulo.

#### **Quinta. Realización del módulo profesional de FCT en otros países.**

1.-Se podrá realizar el módulo profesional de FCT en empresas e instituciones extranjeras, de forma parcial o total, a través de programas europeos reconocidos oficialmente o mediante convenios o acuerdos de colaboración que el propio centro docente tenga establecidos con empresas o instituciones ubicadas en otros países.

2.-En estos casos, será necesaria la autorización de la Dirección General de Formación Profesional (Anexo VI).

3. Para la gestión, el seguimiento y la evaluación del módulo profesional de FCT realizado transnacionalmente se tendrá en cuenta todo lo indicado en estos aspectos para el ámbito nacional.

#### **Sexta. Evaluación de la formación en centros de trabajo.**

1.- La evaluación del módulo profesional de FCT, como del resto de los módulos profesionales del cada ciclo formativo se realizará durante todo el proceso formativo correspondiente.



2.- La evaluación del módulo de FCT tiene también por objeto valorar la competencia profesional adquirida, por tanto los métodos de evaluación de este módulo profesional deben orientarse a obtener evidencia de la consecución de la competencia profesional del alumnado.

3.- La evaluación se realizará por el profesor-tutor del centro educativo con la colaboración del tutor de la empresa designado por el correspondiente centro de trabajo, mediante los mecanismos de contacto que consideren adecuados.

4.- El profesor-tutor del grupo de alumnos del centro educativo establecerá un régimen de visitas al centro de trabajo, de periodicidad quincenal, al menos, para mantener entrevistas con el responsable del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo. En aquellos casos extraordinarios en los que el alumno realice el módulo profesional de FCT en otra localidad, el profesor tutor podrá sustituir dichas visitas mediante la utilización de medios telemáticos para realizar el seguimiento mencionado

5.- Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

- a) Hoja semanal del alumno/a (Anexo III), cumplimentada durante el desarrollo del módulo y en la que se recoge la valoración de las actividades indicadas.
- b) Informe valorativo del responsable del centro de trabajo (Anexo IV), cumplimentado al final del proceso que será tenido en cuenta en la calificación del módulo por parte del profesor-tutor.

Si el módulo profesional de FCT hubiera tenido lugar en varias empresas o centros de trabajo, se cumplimentarán estos documentos por cada una de ellas.

6.- La calificación del módulo profesional de FCT será "apto" "no apto" o, en su caso, figurará como "exento". En el supuesto de que el alumno tenga la calificación de no apto, deberá cursarlo de nuevo, en la misma u otra empresa, teniendo en cuenta, que sólo tendrá dos convocatorias como indica la normativa..

7.- Para aquellos alumnos que soliciten la exención total o parcial del módulo profesional de FCT se aplicará lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

### **Séptima. Gestión del módulo profesional de FCT.**

1.- Las funciones y competencias, respecto al módulo profesional de FCT, de los servicios y unidades de las Direcciones Provinciales serán las que corresponden en las acciones del plan de actuación de las Unidades de Programas Educativos para los departamentos de apoyo a la formación profesional y, además, las siguientes:

- a) Promover la celebración de convenios, y suscribirlos, en el ámbito provincial con entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión del módulo profesional de FCT.



- b) Disponer, con el apoyo técnico de las entidades colaboradoras, de un banco de datos suficiente sobre el tejido empresarial de la provincia, así como las condiciones de colaboración en la FCT de los centros de trabajo.
- c) Desarrollar un plan de información y explicación a las empresas sobre la importancia de su colaboración en la participación y buen desarrollo del módulo profesional de FCT.
- d) Asesorar y apoyar a los centros docentes en sus relaciones con las empresas y en el proceso de elaboración del convenio entre el centro docente y el centro de trabajo.
- e) Proporcionar a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional datos actualizados sobre la gestión e implantación del módulo profesional de FCT (Anexo X).

2.- El director del centro educativo realizará las siguientes actuaciones:

- a) Promover y firmar los convenios o acuerdos específicos de colaboración con empresas, y proponer al Director Provincial la firma de los mismos en nombre de la Administración educativa, y asumir la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro educativo por el jefe de estudios y el jefe de departamento de la familia profesional correspondiente.
- b) Informar y dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa y al consejo escolar, o en su caso consejo social, los objetivos del centro educativo respecto a la colaboración con empresas/instituciones para la formación concertada, empresas colaboradoras, programas formativos establecidos, número de alumnos que en cada curso escolar realizan el módulo profesional de FCT, evaluación y seguimiento de la FCT organizada por el centro educativo.
- c) Acreditar ante la Dirección Provincial la existencia de convenios o acuerdos que garanticen la realización del módulo profesional de FCT de los alumnos matriculados en los ciclos formativos.
- d) Nombrar, a propuesta del jefe de estudios, los profesores tutores de cada ciclo formativo.
- e) Realizar el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo del módulo profesional de FCT en el centro educativo.
- f) Dar el visto bueno y tramitar la compensación de los gastos de desplazamiento de los profesores tutores del módulo profesional de FCT.

3.- El profesor- tutor será nombrado por el director del centro educativo a propuesta del jefe de estudios y deberá estar adscrito a alguna de las especialidades de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo y pertenecer al equipo educativo que imparta docencia al grupo en el curso.



4.- El profesor-tutor debe contar con la autorización de la Dirección Provincial para la realización de los desplazamientos destinados a la gestión del módulo profesional de FCT.

5.- Las funciones y competencias del profesor-tutor responsable de la FCT de cada grupo de alumnos son las siguientes:

- a) Búsqueda y propuesta de selección de empresas del sector profesional del ciclo formativo correspondiente para la realización del módulo profesional de FCT.
- b) Elaborar y acordar con el responsable acordado por la empresa el programa formativo de la FCT, considerando datos y conclusiones anteriores que sugieran su modificación.
- c) Informar al alumnado sobre los aspectos generales del módulo profesional de FCT, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización acordadas con el centro de trabajo.
- d) Informar al alumnado de cuantos tramites y plazos les pudieran afectar, periodos de realización, exenciones y otros.
- e) Mantener contactos periódicos con la persona responsable del centro de trabajo, a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo.
- f) Atender al alumnado en el centro educativo, durante las tutorías, al menos una vez cada quince días, con objeto de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo, supervisar las hojas semanales del alumnado y organizar los apoyos en el centro educativo que sean necesarios.
- g) Evaluar y calificar el módulo profesional de FCT, teniendo en cuenta el informe valorativo del responsable del centro de trabajo.
- h) Elaborar una memoria de fin de curso que incluirá como mínimo los datos básicos de participación, una valoración sobre el desarrollo del módulo profesional de FCT, sus resultados y logros, incidencia de accidentalidad y responsabilidad civil del alumnado, propuestas de nuevas líneas de acción y un estudio sobre la inserción laboral del alumnado que cursó el ciclo formativo en ese centro en el curso anterior (Anexo V). Esta memoria que el tutor elevará al director del centro educativo a los efectos de evaluar el desarrollo y funcionamiento de los módulos profesionales de FCT, será incluida en la memoria fin de curso del ciclo formativo correspondiente.

#### **Octava. Puestos formativos en empresas e instituciones.**

1. Los Directores Provinciales del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional podrán suscribir convenios-marco de ámbito provincial con Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y otras Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, con el fin de que exista el número suficiente de puestos formativos para garantizar la efectiva realización del módulo profesional de FCT en las distintas familias profesionales implantados en los centros de su ámbito provincial.



2.- En aquellos sectores donde se constate que el puesto formativo ofertado por un centro de trabajo es insuficiente para conseguir todos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT y requiera ser completado con otros, el profesor-tutor junto con el jefe de departamento de la familia profesional realizará la selección, identificación y secuenciación de centros de trabajo que constituyan el programa formativo, siendo aconsejable, a estos efectos, no superar el número de tres empresas/instituciones. Si se precisara secuenciar con más centros de trabajo, se solicitará autorización a la Dirección Provincial.

3.- Cada Dirección Provincial distribuirá a cada centro docente la relación de empresas que están interesadas en colaborar en la realización de la FCT.

4.- Una vez establecida por las Direcciones Provinciales la correspondencia entre las empresas o entidades colaboradoras y los centros docentes, la relación institucional entre estos será responsabilidad del Director del centro docente.

#### **Novena. Exención del módulo profesional de FCT.**

1.- Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de FCT por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que el alumnado acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, por cuenta propia, o por cuenta ajena, relacionada con los estudios profesionales respectivos.

2.- La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

3.- El procedimiento para la exención del módulo profesional de FCT por su correspondencia con la experiencia laboral se realizará cumplimentando la solicitud (Anexo VII) que se presentará en el centro docente, como mínimo, 15 días antes del comienzo del período de realización del módulo profesional de FCT. Una vez analizada la documentación presentada, el Departamento de la familia profesional decidirá si procede la exención del módulo profesional de FCT, y el Director del centro educativo será el encargado de reconocer dicha exención.

#### **Décima. Documentación.**

1.- Para el desarrollo del módulo profesional de FCT se suscribirán los siguientes documentos a rellenar por el centro educativo:

a) El convenio o acuerdo conforme al Anexo 0 y Anexo 0a, que será firmado por el responsable de la empresa y por el director del centro educativo y visado por el titular de la Dirección Provincial.

b) La relación de alumnado, conforme al modelo establecido en el Anexo I, que será firmada por el director del centro educativo y por el director o responsable del centro





de trabajo y contará con el visto bueno del Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial.

- c) El programa formativo, conforme al modelo establecido en el Anexo II, que será concertado entre el profesor-tutor y el responsable del centro de trabajo, cumplimentado por el profesor-tutor, con el visto bueno del Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial.
- d) La hoja semanal del alumno, conforme al modelo establecido en el Anexo III, que serán cumplimentadas y firmadas por el alumnado y visadas por el profesor-tutor y por el responsable del centro de trabajo.
- e) El informe de evaluación individual, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, firmado por el responsable del centro de trabajo, y visado por el profesor-tutor.
- f) El informe de inserción laboral, conforme al modelo establecido en el Anexo V, firmado por el director del centro.
- g) La autorización de realización del módulo profesional de FCT en período extraordinario, fuera de la provincia o en el extranjero, conforme al modelo establecido en el Anexo VI, firmado por el profesor-tutor, y visado por el director del centro.
- h) La solicitud de la exención del módulo profesional de FCT, conforme al modelo establecido en el Anexo VII, que cumplimentará el alumnado dirigido al director del centro educativo.
- i) Documento de confidencialidad, anexoVIII.

2.- Las Direcciones Provinciales apoyarán y asesorarán a los centros educativos en la cumplimentación de la documentación.

3.- Las Direcciones Provinciales suscribirán los siguientes documentos:

- Anexo IX. Inserción laboral-resumen.
- Anexo X. Anexo Memoria.

#### **Undécima. Convenios, formalización, duración, extinción y rescisión.**

1.- Los convenios específicos de colaboración para realización de las actividades de formación en centros de trabajo deberán formalizarse por escrito según el modelo que figura como Anexo 0 de estas instrucciones. Deberán ser firmados por el representante legal de la empresa o Institución colaboradora y por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Director del centro docente, quién notificará a la dirección



provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, la relación de alumnos (Anexo I) que en cada período de tiempo está realizando la FCT en las empresas o instituciones.

2.- Para el desarrollo del módulo profesional de FCT en centros de trabajo dependientes de la Administración Pública se sustituirá el convenio de colaboración por un acuerdo de colaboración que deberá formalizarse por escrito según el modelo que figura como Anexo 0a de estas instrucciones. Serán firmados por el responsable designado en el organismo público correspondiente, Director Provincial de Educación y el director del Centro Educativo, quién notificará a la dirección provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, la relación de alumnos (Anexo I) que en cada período de tiempo está realizando la FCT en las empresas o instituciones

3.- A estos convenios o acuerdos firmados se irán incorporando los sucesivos anexos con la relación nominal de los alumnos participantes, número de horas y períodos de realización del módulo profesional de FCT. Asimismo, se deberán adjuntar los anexos de cada grupo de alumnos participantes, referidos a:

- a) Programa Formativo (Anexo II).
- b) Hoja semanal del alumno (Anexo III).
- c) El informe de evaluación individual del responsable del centro de trabajo (Anexo IV).

4.- La duración de estos convenios específicos de colaboración será de un año a partir de su firma.

5.- Los convenios específicos de colaboración se extinguirán por expiración del tiempo convenido y podrán rescindirse por cualquier de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo, de la empresa o institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio o acuerdo de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo entre el centro educativo, adoptado por el Director del centro educativo y la empresa o institución colaboradora.

6.- Se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes y ser excluido en su participación en el convenio o acuerdo por decisión



unilateral del centro educativo, de la empresa o institución colaboradora, o conjunto de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificada, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

7.- El centro docente deberá informar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y esta, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

8.- Confidencialidad y tratamiento de datos. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla, la empresa o entidad colaboradora se comprometerá a tratar los datos de carácter personal facilitados con la debida confidencialidad y reserva. El alumnado en período de formación deberá guardar secreto profesional sobre las informaciones y documentos a los que tenga acceso, tanto durante su estancia en el centro colaborador como después de finalizar su formación en el mismo. Para ello deberá firmar el documento de confidencialidad recogido en el Anexo VIII, que quedará custodiado en el centro educativo.

9.- Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollaran los alumnos sujetos al convenio o acuerdo de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de los mismos, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán.

**Duodécima. Informes y memorias que deben ser realizados por el centro docente y por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

1. Semestralmente, cada profesor tutor del módulo profesional de FCT, elevará un informe al director del centro educativo, que a su vez deberá elaborar un informe general que será presentado al consejo escolar o consejo social sobre el desarrollo del módulo profesional de FCT y las relaciones con las empresas. Además el profesor tutor deberá cumplimentar las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento e inserción laboral (Anexo V), así como, cualquier otra documentación que para la gestión del módulo profesional de FCT, soliciten las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Los centros remitirán semestralmente copia del informe general y Anexo V referidos a la Dirección Provincial correspondiente.

2. Las Direcciones Provinciales recabarán de los Servicios de Inspección de Educación los análisis, contenidos en las memorias de fin de curso de los centros, relativos al desarrollo del módulo profesional de FCT de cada una de las enseñanzas de formación profesional impartidas en cada ciudad. A partir de los mismos elaboraran una memoria cumplimentando



el Anexo X que será remitida a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional.

3. Las Direcciones Provinciales remitirán anualmente a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional un informe resumen de los datos de inserción laboral (Anexo IX) correspondientes a la situación que presentan los alumnos titulados una vez transcurridos los primeros seis meses desde la finalización de sus estudios y la obtención del título profesional, que se reflejará en un resumen globalizado por familias profesionales donde se incorporen todos los datos de cada centro.

### **Decimotercera. *Relación alumno-centro de trabajo.***

1.- La relación entre el alumno y el centro de trabajo o entidad colaboradora, como consecuencia del convenio específico de colaboración para la realización de las actividades del módulo profesional de FCT, no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcional, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los trabajadores en materia de contratos formativos (BOE del 9 de abril). Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

2.- Los estudios, informes, etc. realizados por los alumnos durante este módulo profesional, quedarán en propiedad de la empresa o entidad colaboradora donde se realice el módulo profesional de FCT, que le darán la aplicación que estimen conveniente.

3.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice las actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados en este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al profesor-tutor del centro educativo, quien lo comunicará al Director del centro y éste a su vez a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación Formación y Profesional. La Dirección Provincial deberá comunicar esta contingencia a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

4.- Cualquier donación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la empresa o institución colaboradora a los centros docentes se efectuará con el conocimiento y autorización del consejo escolar o social del centro educativo.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional (BOE 18 de septiembre), el régimen de cobertura por accidente de los alumnos en los centros de trabajo será establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los estatutos de la mutualidad de dicho seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Dirección General de Formación Profesional suscribe como seguro de responsabilidad civil y accidentes para alumnos que desarrollan prácticas formativas en centros de trabajo.



**Decimocuarta. *Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo de la FCT.***

1.- Los gastos ocasionados por los profesores-tutores en la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FCT generarán dietas y locomoción de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías establecidas por la resolución de 22 de marzo de 1993 (BOE del 26) y se justificarán de acuerdo con la Orden 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11) sobre la justificación y anticipo de las indemnizaciones por razón del servicio.

2.- Los Institutos de Educación Secundaria y los Centros Integrados de Formación Profesional de la gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, consignarán en un rúbrica específica en los presupuestos de ingresos y gastos del centro, aprobados por el consejo escolar, las cantidades necesarias para atender aquellos gastos derivados de las actividades reguladas por las presentes instrucciones, tanto aquellas referidas a los alumnos como aquellas destinadas a la compensación económica a las empresas colaboradoras. Las cantidades mencionadas serán destinadas específica y exclusivamente a la compensación de los gastos extraordinarios originados por la puesta en marcha y desarrollo de las actividades del módulo profesional de FCT y a la compensación económica a las empresas colaboradoras.

3. Una vez que esta Subdirección General tenga conocimiento exacto de las necesidades presupuestarias para cada curso escolar, y en función de la dotación presupuestaria disponible, se procederá al envío del libramiento económico con cargo al concepto presupuestario 18.05.322B.229 de la cantidad que corresponda a cada uno de los centros.

4. Este libramiento se incluirá en los costes de funcionamiento de los centros no universitarios a principio de cada curso escolar en cada una de las Ciudades Autónomas.

5. Cada centro docente, de acuerdo con el libramiento económico recibido, garantizará la realización de la FCT para los alumnos matriculados en enseñanzas de formación profesional.

6. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas colaboradoras cada curso académico será de 1,20 € por hora/alumno.

7. Las compensaciones a las empresas e instituciones colaboradoras con los centros públicos serán percibidas por los destinatarios a través de los centros (con cargo a su presupuesto de gastos de sostenimiento, 229) como pago por un servicio prestado, las empresas deben facturar dicho servicio al centro docente, considerando que aquellas empresas que se encuentren dadas de alta en el IAE como empresas de formación podrán beneficiarse de la exención del impuesto del IVA (no así aquellas que no estén dadas de alta en ese epígrafe, que podrán extender un recibí).

8. Los periodos de liquidación serán dos al año: de 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 enero a 30 de junio.



### **Decimoquinta. Módulo profesional de proyecto.**

1.- Los centros que impartan Ciclos Formativos de grado superior de Formación Profesional del sistema educativo desarrollados según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberán garantizar la realización del módulo profesional de proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto del Título y currículo correspondiente.

2.- El módulo profesional de proyecto, está definido de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

3.- Este módulo tiene por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos establecidos en el currículo del ciclo formativo, que se concretará en un proyecto que contemple las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

4.- El módulo profesional de proyecto tiene carácter integrador y complementario respecto del resto de módulos profesionales del ciclo formativo. Por este motivo, es necesaria la implicación y participación de todo el equipo educativo en tareas de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del módulo de manera coordinada, asignándose la tutoría del mismo al profesorado con atribución docente en el módulo y que quede con disponibilidad horaria durante el período de FCT.

5.- El módulo profesional de proyecto se cursará durante el último periodo del segundo curso del ciclo formativo coincidiendo con el período de realización de la formación en centros de trabajo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de FCT.

6.-Durantes el período indicado en el punto anterior, en el que se cursa el módulo, se establece una dedicación de tres períodos lectivos semanales y presenciales en el centro para el profesor responsable de la tutoría de módulo, destinada al seguimiento de los diversos proyectos durante su desarrollo. Para llevar a cabo esta labor el profesorado podrá utilizar como recurso aquellas tecnologías de la información y la comunicación disponibles en el centro docente y que considere adecuadas.

7.- La tutoría del módulo y sus tres periodos lectivos semanales de dedicación, se podrá repartir entre el profesorado con atribución docente en el mismo.

8.- Con el objeto de facilitar el proceso de organización y coordinación del módulo de proyecto, el profesorado con atribución docente en este módulo profesional tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- a) Cuando se hayan finalizado todos los módulos profesionales en el centro y antes del inicio del módulo profesional de FCT, se establecerá una sesión inicial en el centro docente para el alumnado, dedicándose al planteamiento, diseño y adecuación de los diversos proyectos a realizar.
- b) Se establecerá al menos una sesión de seguimiento presencial en el centro docente para el alumnado, dedicándose a la realización de actividades tutoriales de



seguimiento de los diferentes proyectos. Esta sesión, podrá coincidir con otra de seguimiento que se realice para la FCT.

- c) Se establecerá una sesión final y presencial en el centro docente para el alumnado, dedicándose a la presentación, valoración y evaluación de los diversos proyectos.

9.- Para aquellos casos en los que el módulo de proyecto se curse durante algún período extraordinario, la tutorización del mismo se asignará al tutor de FCT. Esta atribución docente se considerará incluida dentro de la dedicación horaria destinada a la tutorización del módulo profesional de FCT.

10.- Todos los aspectos que se deriven de la organización y coordinación de estos períodos, deberán reflejarse en la correspondiente programación didáctica.

Madrid, 1 de marzo de 2019

DIRECTORA GENERAL,



Clara Sanz López

